



## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

### Dirección General de Sostenibilidad Oficina de Control de la Contaminación Ambiental

Plaza de España s/n, Segunda Planta a la derecha, Melilla  
52001-Melilla

**Asunto:** *Trámite de consultas previas para la evaluación ambiental simplificada de la modificación PIGREMEL 2021-2025.*

Dentro del trámite de consultas abierto relativo al Programa Integrado de Gestión de Residuos de Melilla 2017-2022 (2025) (PIGREMEL) se presentan en forma y plazo las siguientes alegaciones relativas a la modificación del PIGREMEL.

### ALEGACIONES:

#### PRIMERA: COSTES DE GESTIÓN QUE DEBEN ASUMIR LOS SCRAP SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

En las siguientes páginas del PRIGREMEL se recogen las varias referencias a los costes que deben asumir los productores de productos sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor (RAP):

Págs. 9 y 22 (epígrafe 4.11)

*Modificar el régimen de RAP de acuerdo con las nuevas orientaciones comunitarias, **de forma que los productores afectados asuman el coste real y total de la de gestión de los residuos de envases**, teniendo en cuenta que la financiación que aporten los productores debe hacerse con criterios de economía circular.*

Pág. 26 y 27, epígrafe 5.4.

*Ello aplica especialmente a aquellas fracciones de residuos incluidas en los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor a los que se aplique el principio de responsabilidad ampliada del productor, en virtud del cual el responsable de poner en el mercado un producto que con el tiempo se convierta en residuos debe asumir los costes asociados de su efectiva valorización material y/o energética.*

Pág. 135, epígrafe 9.

*Convenios de colaboración con ECOEMBES, ECOVIDRIO y otros SCRAP mediante los cuales **estas organizaciones pueden subvencionar el sobrecoste que supone la recogida selectiva, y apoyar la realización de campañas de sensibilización e información sobre la recogida selectiva.***

Según se establece en el epígrafe 4.9 del PIGREMEL, página 22, se determina lo siguiente: “*Tal y como se recoge en el punto 32.1 de la Ley de residuos y suelos contaminados, el cumplimiento de las obligaciones en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto podrá hacerse de forma individual o de forma colectiva y los productores podrán dar cumplimiento a estas obligaciones contribuyendo económicamente a la financiación del sistema público de gestión implantado en Melilla, de forma proporcional a las cantidades de producto que pongan en el mercado y atendiendo a los costes efectivos de su gestión y de acuerdo a las normas específicas para cada tipo de residuo si las hubiere*”.

Asimismo, en el artículo 31.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el artículo 37.2 del Proyecto de Ley de residuos para una economía circular —pendiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial del Estado— se recoge que el desarrollo de cualquier medida en materia de RAP debe ser aprobada mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros. Por lo tanto, en la medida que los residuos de envases están sujetos a un régimen de RAP será en la normativa sectorial de aplicación en la que se definan los costes que deben asumir los productores de productos.

En relación con lo anterior, en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se establece que los costes de residuos domésticos financiados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, SCRAP (anteriormente denominados sistemas integrados de gestión) serán exclusivamente los costes adicionales.

Consecuentemente, de acuerdo con la normativa en vigor, los costes incluidos en los párrafos anteriores no son los reales, sino los costes adicionales, teniendo en cuenta que éstos son los resultantes de restar de los generados por la recogida selectiva, los de la recogida teórica en una sola fracción, traslado y tratamiento en un vertedero.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 43.1 c) del Proyecto de Ley de residuos para una economía circular, en la última versión oficial publicada y (pendiente de publicación en el BOE), se indica que los **costes de la RAP tienen que ser los necesarios y eficientes** —en concreto, se determina que estos costes no deben exceder de los “*costes necesarios para que la prestación de los servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia*”—.

Y una regulación prácticamente idéntica a la anterior se encuentra en el art. 23.4 del PRD de envases cuando señala que *La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia (económica, social y medioambiental).*

**La futura ley de residuos no hace ninguna mención a que los SCRAP tengan que asumir “costes reales” o “costes reales o totales”.** Las únicas menciones que se hacen sobre esta cuestión es que los SCRAP deben asumir los costes de la gestión de los residuos incluidos en su ámbito de actuación, **en términos de eficiencia.**

En base a lo anterior, exigir que los SCRAP estén obligados a asumir, sin discusión, todos los costes reales en los que hayan incurrido los Entes locales por la puesta en marcha de los sistemas de recogida que libremente hayan elegido, sería contraria a la norma sectorial en vigor y a la futura Ley de residuos.

Por lo expuesto, ECOEMBES solicita, en aras de mejorar la seguridad jurídica del texto del PIGREMEL que finalmente se apruebe, que se incluya de manera explícita e inequívoca, **que los costes que asumirán los SCRAP serán los necesarios en términos de eficiencia de acuerdo con lo que se establezca en la normativa estatal y en la normativa sectorial que regule el flujo de residuos de envases**

## **SEGUNDA: DATOS DE COMPOSICIÓN DE LA FRACCIÓN RESTO.**

En las páginas 60-62, epígrafe 7.3.1 *Residuos domésticos mezclados* se recogen los datos sobre la composición de la fracción resto, referida a los años 2019 y 2020, no obstante no se especifica la procedencia de los datos, el número de caracterizaciones realizadas, en qué punto del procedimiento de gestión de los residuos domésticos mezclados se recogen las caracterizaciones, es decir, si es a la entrada de la planta o a la salida de la planta de tratamiento de residuos domésticos mezclados.

Adicionalmente, ECOEMBES quiere poner de manifiesto que la información facilitada sobre la generación de las diferentes fracciones de residuos presenta un grado de desagregación limitado. Esto es, los datos de generación de residuos domésticos mezclados incluidos en el PIGREMEL engloban otros residuos considerados como domésticos como: residuos de limpieza viaria, parques y jardines, restos de obras menores, residuos generados por la actividad económica (mercados, centros comerciales, hoteles y restaurantes, polígonos industriales, etc.).

En este sentido, los residuos considerados domésticos, a efectos de la Ley 22/2011, pero no generados en los hogares, son recogidos conjuntamente junto con los residuos domésticos generados en los hogares dado que recogida vehículos compactadores-recolectores, que recogen los contenedores ubicados en vía pública y que dan servicio a los residuos generados en domicilios y en pequeños generadores y actividades económicas, de manera que no se ha podido realizar una caracterización únicamente de los residuos domésticos generados en los hogares.

En consecuencia, esto puede dar lugar a la agrupación de flujos de distinta procedencia cuya composición es muy diferente, aplicando la misma metodología en el procedimiento de caracterización tanto a los residuos domésticos procedentes de los hogares como a los residuos asimilables a domésticos de otra procedencia, como son los residuos procedentes de la limpieza viaria. Asimismo, los residuos domésticos de procedencia distinta a la de los hogares, tiene diferente composición mayor cantidad de madera, restos de tierra, escombros y contienen menos cantidad de envases o de celulosas.

Como resultado de lo anterior, se crea una tendencia de sobredimensionar un tipo de residuos e infradimensionar otros, de manera que este hecho afecta a la representatividad de ciertas fracciones.

Por lo expuesto, ECOEMBES solicita que se especifique al pie de las tablas contenidas en la página 60-62 la siguiente especificación:

“Los datos de composición presentados ofrecen resultados de material bruto. Los materiales más ligeros presentes en la fracción resto, tales como film, papel estarían siendo sobrevalorados por su contacto con otros residuos, en particular con la materia orgánica (humedad y suciedad adherida). Esto afectaría a la representatividad de ciertas fracciones, en especial los envases ligeros.”

Por otro lado, en la medida que la composición de la fracción de residuos domésticos mezclados puede contener otros plásticos e incluso envases comerciales de plástico, ECOEMBES considera conveniente no especificar qué porcentaje de residuos de envases se incluye en el ámbito de actuación del SCRIP, dado que como se ha indicado anteriormente los datos pueden resultar poco representativos.

### **TERCERA: MEDIDAS DE CONCIENCIACIÓN APLICABLES A DETERMINADOS PRODUCTOS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA SUP.**

En la página 148 y 149 del PIGREMEL se recogen la siguiente redacción sobre las medidas de concienciación contempladas en la Directiva 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente:

Medidas para informar a los consumidores y para incentivar un comportamiento responsable de los consumidores, con el fin de reducir los vertidos de basura dispersa y littering, y adoptarán medidas para informar a los consumidores de los productos de plástico de un solo uso y a los usuarios de artes de pesca que contienen plástico acerca de lo siguiente:

- a) *la disponibilidad de alternativas reutilizables, los sistemas de reutilización y las opciones de gestión de residuos disponibles para esos productos de plástico de un solo uso y para los artes de pesca que contienen plástico, así como las mejores prácticas en materia de gestión racional de residuos aplicadas de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/98/CE;*
- b) *el impacto del vertido de basura dispersa y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico en el medio ambiente, en particular en el medio marino, y*
- c) *el impacto que tiene en el sistema de alcantarillado la eliminación inadecuada de los residuos de tales productos de plástico de un solo uso.*

De lo anterior se desprende que dichas obligaciones deben adoptarse para todos los productos de plástico contemplados en la Directiva 2019/904. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Directiva dichas medidas de concienciación están referidas a los productos de plásticos de un solo uso enumerados en la parte G del anexo y a los usuarios de artes de pesca.

En base a lo anterior, ECOEMBES propone que las medidas de concienciación indicadas en la página 148 y 149 del PIGREMEL se apliquen de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2019/904. Por lo tanto, a efectos de claridad, ECOEMBES propone la siguiente modificación:

Medidas para informar a los consumidores y para incentivar un comportamiento responsable de los consumidores, con el fin de reducir los vertidos de basura dispersa y littering, y adoptarán medidas para informar a los consumidores de los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo G de la Directiva 2019/904 y a los usuarios de artes de pesca que contienen plástico acerca de lo siguiente:



- a) *la disponibilidad de alternativas reutilizables, los sistemas de reutilización y las opciones de gestión de residuos disponibles para esos productos de plástico de un solo uso y para los artes de pesca que contienen plástico, así como las mejores prácticas en materia de gestión racional de residuos aplicadas de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/98/CE;*
- b) *el impacto del vertido de basura dispersa y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico en el medio ambiente, en particular en el medio marino, y*
- c) *el impacto que tiene en el sistema de alcantarillado la eliminación inadecuada de los residuos de tales productos de plástico de un solo uso.*

Por todo lo anterior, se **SOLICITA** que se tenga por presentado el documento y se admitan las anteriores ALEGACIONES.

Lo que se pide en Madrid, a 7 de abril 2022.

Fdo.: D. Angel Hervella Touchard  
Director de Gestión Local y Autonómica  
Ecoembes.